

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas del día tres de julio de dos mil diecisiete.

Por recibido el memorándum referencia 276-2017-SP, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, remitido por el Sub Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual informa que:

“1. En el caso del gabinete de Francisco Guillermo Flores Pérez, según el listado que se anexa, son 54 los servidores públicos a los cuales se les solicita la entrega de las declaraciones juradas de patrimonio, de estos, se entrega en memoria USB y en versión pública, copia de 30 nada más, ya que hay 57 declaraciones a las cuales no se le han agregada las cifras patrimoniales, las cuales se entregaran una vez se ingresan las cifras patrimoniales y se conviertas las mismas a versión pública. Así mismo hay 17 funcionarios que no han presentado a esta Sección su respectiva declaración jurada de patrimonio. Y hay 2 funcionarios a los cuales ninguna institución los ha reportado a esta oficina como obligados a presentar su respectiva declaración jurada de patrimonio de conformidad al Art. 5 inciso segundo de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.

2. En relación al gabinete del seños Elías Antonio Saca, de 39 funcionarios que solicitan en versión pública copias de sus declaraciones juradas de patrimonio, se entregan 30, ya que hay 48 declaraciones a las cuales no se le han agregada las cifras patrimoniales, las cuales se entregaran una vez se ingresan las cifras patrimoniales y se conviertas las mismas a versión pública.

3. Con relación a las copias de las auditorías realizadas por esta Sección a las declaraciones patrimoniales de los funcionarios y ex servidores públicos arriba referidas, es de señalar que se entregan nada más las de Elías Antonio Saca, Elmer Roberto Charlaix y la de Francisco Guillermo Flores Pérez, las demás a la fecha de emisión de esta nota, aún no se han realizado. Y se iniciaran de acuerdo a la capacidad instalada que tenga la Sección de Probidad y a los tres criterios establecidos por Corte Plena.

4. Finalmente es de aclarar, que en el cuadro estadístico que se anexa a esta nota, las definiciones de: “Procesada” se refiere a que la declaración está completa y por consiguiente se entrega; “Sin presentar” a que no hay registros en los archivos que lleva esta oficina que el servidor público haya presentado su declaración jurada de patrimonio; “Sin cifras” que la

declaración ha sido presentada a esta oficina, y que por su antigüedad no se han ingresado las cifras patrimoniales a las bases de datos que posee esta Sección; “Funcionarios sin registro”, que ninguna institución ha reportado a este Sección como sujetos obligados de conformidad al Art. 5 inciso segundo de la ley de la materia” (sic).

Sobre lo expuesto anteriormente, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Que en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, el señor XXXXXXXXXX solicitó:

“Copia de las declaraciones patrimoniales y de las auditorías realizadas por la Sección de Probidad a esas declaraciones patrimoniales de los funcionarios y ex servidores públicos, de los períodos presidenciales del Lic. Francisco Flores (1999-2004) de 54 personas y del Sr. Elías Antonio Saca (2004-2009) de 39 personas, según matriz anexa” (sic).

II. Que dicha información fue requerida al Jefe de Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorándum con referencia UAIP/2397/489/2017(3), de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete y recibida en esa dependencia ese mismo día.

Mediante memorándum con referencia 250-2017-SP del veintiuno de junio de dos mil diecisiete el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia solicitó prórroga para entregar la información requerida por circunstancias de complejidad de la misma.

En ese sentido, por resolución con referencia UAIP/2397/RP/711/2017(3) de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día veintisiete de junio del corriente año. Tal decisión fue notificada al peticionario el día veintidós de junio de dos mil diecisiete, según consta a folios 14 de este expediente.

III. En este punto es preciso acotar que los cuadros que se detallan en esta resolución han sido generados y procesados por la Unidad de Acceso a la Información Pública a partir de la información remitida por la Sección de Probidad de la CSJ, lo anterior con el objeto que el peticionario tenga claridad respecto de la información cuya entrega se ordenará y de aquella respecto de la cual no existen registros en esta Institución, tal como se fundamentará en párrafos posteriores.

Delimitado lo anterior, se tiene que el Sub Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte, mediante memorándum –relacionado en el prefacio de esta resolución-, quien manifiesta que: “...

del gabinete de Francisco Guillermo Flores Pérez (...) hay 57 declaraciones a las cuales no se le han agregado las cifras patrimoniales...” (sic). Según el siguiente detalle:

Cuadro 1			
Declaraciones patrimoniales presentadas pero que aún no se han digitalizado las cifras			
#	Nombre del Funcionario	Declaración de Toma	Declaración de Cese
1	Héctor Miguel Antonio Dada Sánchez	Sin Cifras	Sin Cifras
2	Eduardo Cáliz López	Sin Cifras	Sin Cifras
3	Héctor González Urrutia	Sin Cifras	-----
4	Héctor Miguel Antonio Dada Sánchez	Sin Cifras	Sin Cifras
5	Héctor González Urrutia	Sin Cifras	-----
6	Roberto Benjamín Interiano	Sin Cifras	Sin Cifras
7	Eduardo Domínguez Calderón	Sin Cifras	Sin Cifras
8	José Luis Trigueros	Sin Cifras	Sin Cifras
9	Luis Enrique Córdova Macías	Sin Cifras	Sin Cifras
10	Carlos Mauricio Funes Morales	Sin Cifras	-----
11	Eduardo Arturo Avala Grimaldi	Sin Cifras	Sin Cifras
12	Blanca Imelda Jaco de Magaña	Sin Cifras	Sin Cifras
13	Rolando Marín	Sin Cifras	-----
14	Rolando Marín	-----	Sin Cifras
15	Matilde Guerra Quintanilla	Sin Cifras	Sin Cifras
16	Jorge Isidoro Alemán	Sin Cifras	Sin Cifras
17	Luis Fernando Aguilar Bermúdez	Sin Cifras	Sin Cifras
18	Salvador Edgardo Urrutia Loucel	Sin Cifras	Sin Cifras
19	Roberto Benjamín Interiano Orellana	Sin Cifras	Sin Cifras
20	José Francisco López Beltrán	Sin Cifras	Sin Cifras
21	Carlos Duque	Sin Cifras	Sin Cifras
22	César Augusto Alvarado Reyes	Sin Cifras	Sin Cifras
23	Ricardo Ernesto Yudice Pinto	Sin Cifras	Sin Cifras
24	Rogelio Juan Tobar García	Sin Cifras	Sin Cifras
25	Ana María Majano	Sin Cifras	Sin Cifras
26	Walter Jokiseh	Sin Cifras	Sin Cifras
27	José Walter Ernesto Jokiseh Restrepo (nuevo nombramiento por rectificación de nombre).	Sin Cifras	Sin Cifras
28	Silvia Inmaculada Aguilar Zepeda	Sin Cifras	Sin Cifras
29	Rolando Alvarenga Arteaga	Sin Cifras	Sin Cifras
30	María Eugenia Chacón de Peñate	-----	Sin Cifras
31	Francisco Rodolfo Bertrand Galindo	-----	Sin Cifras
32	Carlos Antonio Rosales	Sin Cifras	Sin Cifras

Asimismo, tomando en cuenta lo informado por el Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte, mediante memorándum –relacionado en el prefacio de esta resolución-, quien manifiesta que: “... del gabinete de Elías Antonio Saca González (...) hay 48 declaraciones a las cuales no se le han agregado las cifras patrimoniales...” (sic). Según el siguiente detalle:

Cuadro 2			
Declaraciones patrimoniales presentadas pero que aún no se han digitalizado las cifras			
#	Nombre del Funcionario	Declaración de Toma	Declaración de Cese
1	Eduardo Cáliz López	Sin Cifras	Sin Cifras
2	Silvia Inmaculada Aguilar Zepeda	Sin Cifras	Sin Cifras

3	José Guillermo Belarmino López	Sin Cifras	Sin Cifras
4	Carmen Regina Flores de Arévalo	Sin Cifras	Sin Cifras
5	Blanca Imelda Jaco de Magaña	Sin Cifras	Sin Cifras
6	Darlyn Xiomara Meza	Sin Cifras	Sin Cifras
7	Jorge Alberto Muñoz Navarro	Sin Cifras	Sin Cifras
8	José Luis Guzmán Martell	Sin Cifras	Sin Cifras
9	Rafael Antonio Salomé Chaín	Sin Cifras	Sin Cifras
10	José Roberto Espinal Escobar	Sin Cifras	Sin Cifras
11	Gerardo Antonio Suvillaga	Sin Cifras	Sin Cifras
12	José Emilio Suadi Hasbún	Sin Cifras	Sin Cifras
13	José Ernesto Navarro Marín	Sin Cifras	Sin Cifras
14	Carlos José Guerrero Conteras	Sin Cifras	Sin Cifras
15	Rogelio Juan Tobar García	Sin Cifras	Sin Cifras
16	Ángel Benjamín Cestoni	Sin Cifras	Sin Cifras
17	José Ernesto Escolán Ramírez	Sin Cifras	Sin Cifras
18	José Francisco Vega	Sin Cifras	Sin Cifras
19	Hugo César Barrera Guerrero	Sin Cifras	Sin Cifras
20	Michelle Antonia Gallardo de Gutiérrez	Sin Cifras	Sin Cifras
21	Ana Ligia Mixco Sol de Saca	Sin Cifras	Sin Cifras
22	Anabella Lardé de Palomo	Sin Cifras	Sin Cifras
23	César Daniel Funes Durán	Sin Cifras	Sin Cifras
24	Carlos Antonio Rosales	Sin Cifras	Sin Cifras

IV. Además, manifiesta que hay 17 funcionarios del listado solicitado que no han presentado su declaración de patrimonio y 2 funcionarios que de los cuales ningún Órgano de Estado ha reportado a esa Sección como obligado a presentar declaración jurada de patrimonio, según cuadros detallados, del gabinete de Francisco Guillermo Flores Pérez

Cuadro 3			
Funcionarios que no han presentado su declaración de patrimonio			
#	Nombre del Funcionario	Declaración de Toma	Declaración de Cese
1	Héctor González Urrutia	-----	Sin Presentar
2	Héctor González Urrutia	-----	Sin Presentar
3	Francisco Rodolfo Bertrand Galindo	Sin Presentar	-----
4	Francisco Rodolfo Bertrand Galindo	-----	Sin Presentar
5	Carlos Mauricio Funes Morales	-----	Sin Presentar
6	Rolando Marín	-----	Sin Presentar
7	Rolando Marín	Sin Presentar	-----
8	René Mario Figueroa Figueroa	Sin Presentar	Sin Presentar
9	Américo Francisco Hidalgo Tobar	Sin Presentar	Sin Presentar
10	Francisco Rodolfo Bertrand Galindo	Sin Presentar	Sin Presentar
11	Gabriel Carranza Álvarez	Sin Presentar	Sin Presentar
12	María Eugenia Chacón de Peñate	Sin Presentar	-----
13	Francisco Rodolfo Bertrand Galindo	Sin Presentar	-----

Cuadro 4			
Listado de funcionarios que ningún Órgano de Estado ha reportado como obligado a presentar la declaración jurada de patrimonio			
#	Nombre del Funcionario	Declaración de Toma	Declaración de Cese

1	José Emilio Suadi Hasbún	Sin registro
2	Herbert Abraham Betancourt Quijada	Sin registro

Sobre tal punto, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió oportunamente a la Sección de Probidad de esta Corte la remisión de la información solicitada por el ciudadano XXXXXX. En atención a ello, dicha Sección informó que no existe la información requerida por el petionario respecto a 17 declaraciones patrimoniales por cuanto los funcionarios detallados en el cuadro número 3 no las presentaron y 2 funcionarios que ningún Órgano de estado los ha reportado con la obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio y las auditorías realizadas a las declaraciones patrimoniales que presentaron funcionarios y ex funcionarios públicos al momento de asumir cargos públicos.

De manera que, al haberse comunicado que no existe en la Sección de Probidad de la CSJ la información indicada en los cuadros 3 y 4 –por las razones arriba indicadas-, la cual fue requerida por el ciudadano XXXXXX, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información

al tres de julio de dos mil diecisiete, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

V. Ahora bien, es preciso pronunciarse respecto a las 105 declaraciones patrimoniales respecto de las cuales la Sección de Probidad de la CSJ ha informado que a la fecha no se han agregado cifras patrimoniales, así como de las auditorías realizadas a esas declaraciones patrimoniales de inicio y de cese de los funcionarios que sí las presentaron, las cuales también fueron solicitadas por el ciudadano XXXXXX, excluyendo las que se entregaran por medio de esta resolución relacionada con Francisco Flores Pérez, Elías Antonio Saca y Elmer Roberto Charlaix Urquilla.

En atención a dicha información que aún no ha sido procesada (cifras de declaraciones patrimoniales que sí fueron presentadas y auditorías realizadas a estas) por la Sección de Probidad de la CSJ, debe indicarse que el Instituto de Acceso a la Información Pública, en otras solicitudes de igual naturaleza que han sido sometidas a su conocimiento sobre este mismo tema, ha ordenado que "... una vez realizados los exámenes respectivos, entregar versión pública del dictamen emitido por la Sección de Probidad de la CSJ..." al peticionario, ver resolución con referencia NUE 330-A-2016, del diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

En atención a dicho precedente, la suscrita Oficial de Información del Órgano Judicial considera que debe tomarse en cuenta tres circunstancias puntuales que justifican que la entrega de las auditorías realizadas a las declaraciones patrimoniales de los funcionarios y empleados públicos no se realice de manera inmediata, estas son:

1) En primer lugar, señalar que el nueve de junio del año dos mil cinco, por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia se determinó que las solicitudes de información que afectaren el secreto bancario se acordarían por esta y comunicarían por la Presidencia de la misma, lo cual supuso eliminar la facultad de la Sección de Probidad de requerir información a los entes del Sistema Financiero del país, tal como lo dispone el art. 27 inc. 2° de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos (LEIFEP), el cual señala que dicha dependencia "... *tendrá potestad de solicitar los informes que fueren necesarios a cualquiera de las instituciones o personas a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, quienes estarán en la obligación de cumplir lo requerido*" –*itálicas agregadas*–

Posteriormente, por acuerdo número 1-P de fecha nueve de enero del dos mil catorce, la actual integración de la Corte Suprema de Justicia, al advertir que aquella decisión del nueve de

junio de dos mil cinco se convirtió en un obstáculo para el cumplimiento del art. 240 de la Constitución de la República, habilitó nuevamente a que la Sección de Probidad pueda realizar directamente las gestiones orientadas a comprobar la veracidad de las declaraciones de patrimonio presentadas por los funcionarios o empleados públicos, y ordenó informar a los bancos y demás instituciones financieras el contenido de dicho acuerdo.

En ese sentido, a partir de tales fechas la labor de auditoría y control de la Sección de Probidad se vio paralizada en cuanto a sus facultades conferidas en el art. 27 inc. 2° de la LEIFEP, por un periodo aproximado de nueve años, lo cual ha generado una gran cantidad de casos que no se tramitaron en ese lapso y que ha impactado en las gestiones de investigación de cada caso concreto, como consecuencia, el trabajo de la Sección de Probidad se ha visto demorado por una circunstancia ajena a esa misma dependencia.

2) Como segundo argumento es preciso acotar que, a raíz de lo antes expuesto y en virtud de la gran cantidad de casos pendientes de análisis por parte de la Sección de Probidad, la Corte Suprema de Justicia en Pleno mediante sesión de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, acordó introducir tres criterios o ejes de prioridad para la selección de los casos de investigación y análisis financieros, los cuales consisten en: *i*) “...se analizarán preferentemente los casos que estén próximos al vencimiento del plazo para incoar el juicio por enriquecimiento sin justa causa, previsto en el inciso final del artículo 240 de la Constitución de la República. Lo anterior sin perjuicio del deber de informar a la Fiscalía General de la República, para que ejerza las acciones respectivas, tanto de los que se encuentran dentro del referido plazo como de aquellos que hayan prescrito...”; *ii*) “...deberán de considerarse prioritarios los casos de funcionarios y empleados públicos desde los que tienen mayor responsabilidad dentro de los Órganos de Gobierno hasta la de aquellos que se desempeñan localmente. Incluyendo los funcionarios que manejan fondos públicos, administran o fiscalizan bienes del Estado...”; y *iii*) “...[c]asos graves y notorios de posible enriquecimiento ilícito: se procederá a investigar el patrimonio de aquellos servidores públicos, en funciones o no, sobre los que se tenga conocimiento por cualquier medio objetivo tales como denuncias de ciudadanos debidamente fundadas, investigaciones confiables y respaldadas de sospechas de enriquecimiento sin justa causa, cuya información provenga de fuentes independiente a la sección de probidad. Lo anterior sin perjuicio del carácter oficioso que corresponde a dicha sección...” (sic).

En ese sentido, la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia toma en cuenta tales criterios para desempeñar la función que se la ha delegado. Lo anterior se determina de lo expuesto en el memorándum relacionado en el prefacio de esta decisión, al señalar que "... el pleno de la Corte Suprema de Justicia, acordó en sesión del día doce de mayo de dos mil dieciséis, tres criterios para que la Sección de Probidad, inicie la investigación patrimonial presentada en sus declaraciones por los Funcionarios y exfuncionarios públicos..." (sic).

3) Por último, y como consecuencia de lo antes indicado, se debe tomar en cuenta que la carga laboral en la Sección de Probidad, aún y cuando se aplican los aludidos criterios de selección a los que nos hemos referido, ha sobrepasado la capacidad humana y operativa con la que cuenta esa Unidad, motivo por el cual las altas autoridades institucionales han tomado en tema con diligencia que este requiere, a fin de dotar no solo de personal técnico que realice la labor de auditorías, sino que también se han adoptado medidas de ampliación de espacios físicos y de equipamiento técnico que ayude a cumplir la labor de la Sección de Probidad de la forma más ágil, expedita y oportuna, y así atender las peticiones de los ciudadanos que ejercen control sobre las actuaciones de los funcionarios.

También se debe acotar que para realizar el análisis a las declaraciones de inicio y cese de funciones *de cada uno de los ex funcionarios del Órgano Ejecutivo del Gabinete de Gobierno del ex presidente Francisco Guillermo Flores Pérez (correspondiente al periodo 1999-2004) y Elías Antonio Saca (correspondiente al período 2004-2009)*, requerido por el ciudadano XXXXX, ello implica que la Sección de Probidad debe llevar a cabo una serie de comunicaciones y actos de investigación dirigidas a diferentes instituciones pública (registros de propiedad, comercio, de vehículos, entre otros) y privadas (bancos, instituciones financieras, cooperativas, etcétera) a efecto de corroborar el patrimonio declarado, lo cual, además, dependerá de los bienes declarados por cada uno de esos funcionarios. De manera que, no se trata de una labor que dependa solamente de la diligencia de la Sección de Probidad, sino también del tiempo y contenido en que respondan las distintas autoridades o instituciones bancarias a las que se requiere información patrimonial en cada caso concreto.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de

contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

En este sentido, se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, sustentado en su artículo 1 al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de la Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por el peticionario haya sido generada por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, se procederá a la entrega de la misma. Se insiste que esta no es una negativa de información, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos en el apartado precedente- que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento.

Sobre este último punto, cabe agregar que la Corte Suprema de Justicia ha reiterado su voluntad de cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República, tal como consta en el acta de sesión de Corte Plena celebrada el 23 de mayo de 2017, la cual puede ser consultada en el Portal de Transparencia del órgano Judicial en la selección de Actas y Resoluciones, correspondientes al referido mes y año.

VI. Ahora bien, para claridad de esta decisión es pertinente especificar la información que sí ha sido remitida por la Sección de Probidad y de la cual se ordenará la correspondiente entrega:

Cuadro 5					
Gabinete de Francisco Guillermo Flores Pérez (Período 1999-2004)					
	Nombre del Funcionario	Cargo o cargos	Fecha de	Fecha de Cese	Declaraciones

		desempeñado(s)	Toma de Posesión	de Funciones	entregadas
1	Francisco Guillermo Flores Pérez	Presidente de la República	01/06/1999	31/05/2004	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.
2	Carlos Quintanilla Schmidt	Vicepresidente	01/06/1999	31/05/2004	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.
3	María Eugenia Brizuela de Ávila	Ministra de Relaciones Exteriores	01/06/1999	31/05/2004	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.
4	Francisco Rodolfo Bertrand Galindo	Ministro de Gobernación	01/06/1999	30/04/2002	1-Cese de funciones
5	Francisco Rodolfo Bertrand Galindo	Ministro de Justicia	01/06/1999		1-Toma de posesión
6	Juan José Daboud Abdala	Ministro de Hacienda	22/05/2001	31/05/2004	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.
7	Miguel Ernesto Lacayo Arguello	Ministro de Economía	01/06/1999	01/06/2004	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.
8	Ana Evelyn Jacir de Lovo	Ministra de Educación	01/06/1999	31/08/2002	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.
9	Juan Antonio Martínez Varela	Ministro de Defensa	01/06/1999	30/05/2004	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.
10	Álvaro Rivera Alemán	Viceministro de Defensa	01/06/1999	31/05/2004	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.
11	José Ángel Quiros Noltenius	Ministro del MOP	01/06/1999	31/05/2004	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.
12	Julio Excipción Valdivieso Rivas	Viceministro del MOP	01/06/1995	15/07/2000	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.
13	Conrado López Andreu	Ministro de Gobernación	13/05/2002	1/04/2004	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.
14	René Mario Figueroa Figueroa	Ministero de Gobernación	02/04/2004	31/05/2004	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.
15	Aldo Vinicio Parducci Meléndez	Secretario Privado	01/06/1999	31/05/2004	1-Toma de posesión 1-Cese de funciones
16	Juan José Daboud Abdala	Secretario Técnico	01/06/1999	31/05/2004	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.

Cuadro 6

Gabinete de Elías Antonio Saca González (Período 2004-2009)

	Nombre del Funcionario	Cargo o cargos desempeñado(s)	Fecha de Toma de Posesión	Fecha de Cese de Funciones	Declaraciones entregadas
1	Elías Antonio Saca González	Presidente de la República	01/06/2004	31/05/2009	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.
2	Ana Vilma Albanez de Escobar	Vicepresidenta	01/06/2004	31/05/2009	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.
3	Francisco Esteban Laínez Rivas	Ministro de Relaciones Exteriores	01/06/2004	15/01/2008	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.
4	René Mario Figueroa Figueroa	Ministro de Gobernación	01/06/2004	31/12/2006	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.
5	Yolanda Eugenia Mayora de Gavidia	Ministra de Economía	01/06/2004	30/06/2008	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.
6	Eduardo Arturo Ayala Grimaldi	Viceministro de Economía	01/06/2004	31/08/2007	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.

7	Otto Alejandro Romero Orellana	Ministro de Defensa	01/06/2004	31/12/2007	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.
8	Ricardo Benjamín Abrego Abrego	Viceministro de Defensa	01/06/2004	31/12/2007	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.
9	Mario Ernesto Salaverría Nolasco	Ministro del MAG	01/06/2004	31/05/2009	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.
10	José Guillermo Maza Brizuela	Ministro de Salud	01/06/2004	31/05/2009	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.
11	David Gutiérrez Miranda	Ministro del MOP	01/06/2004	15/01/2007	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.
12	Luis Mario Rodríguez Rodríguez	Secretaria para Asuntos Legislativos y Jurídicos	01/06/2004	21/01/2008	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.
13	Elmer Roberto Charlaix Urquilla	Secretario Privado	01/06/2004	31/05/2009	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.
14	Julio Humberto Rank Romero	Secretario de Comunicaciones	01/06/2004	31/05/2009	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.
15	Eduardo Antonio Zablah Touche Hasbún	Secretario Técnico	01/06/2004	01/09/2007	1-Toma de posesión. 1-Cese de funciones.

De igual forma, se ordena la entrega de los exámenes realizados a las declaraciones patrimoniales presentadas por los señores Francisco Flores Pérez, Elías Antonio Saca y Elmer Roberto Charlaix Urquilla. Lo anterior por cuanto esta información ya se encuentra procesada y generada, según consta de lo manifestado por la Dependencia Organizativa aludida.

Con base en los arts. 1, 4, 69, 70, 71, 72, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública se resuelve:

1. Confirmar la inexistencia, al tres de julio de dos mil diecisiete, 17 declaraciones que no han sido presentadas por los funcionarios, 2 declaraciones que ningún Órgano de Estado ha reportado como obligados a presentar declaración jurada de patrimonio y las auditorías realizadas a las declaraciones patrimoniales que presentaron los funcionarios y ex funcionarios al momento de asumir cargos públicos.

2. Ordénase entregar al señor XXXXX, el memorándum con referencia 276-2017-SP, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, remitido por el Sub Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual remite: i) listado del gabinete de expresidente Francisco Guillermo Flores Pérez y Elías Antonio Saca, con el cargo desempeñado, no así el monto de inicio y de cese; ii) 60 declaraciones juradas de patrimonio en versión pública; y, iii) copias de las auditorías realizadas a las declaraciones patrimoniales de Francisco Guillermo Flores Pérez, Elías Antonio Saca y Elmer Roberto Charlaix.

3. Se procederá a la entrega de 105 declaraciones patrimoniales restantes en las cuales aún no se han consignado cifras patrimoniales y los exámenes hechos a las declaraciones patrimoniales que sí fueron presentadas en relación con los funcionarios requeridos por el peticionario, una vez esta información haya sido procesada por la Sección de Probidad de la CSJ, ello tomando en consideración las razones expuestas en el considerando V de esta decisión.

4. Notifíquese.

FIRMA: Oficial de Información Interina del Órgano Judicial. – VDC -- Rubricada.